



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 de octubre de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 015 2017 00053 00
Demandantes	PLANAUTOS SA(Cedente)
Demandados	DAVID ALEJANDRO GALLEGOS ESCOBAR
Asunto	EFFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD - REQUIERE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO - NO FIJA FECHA DE REMATE – ACEPTA RENUNCIA PODER
Auto 1º	2754V

Estando el presente proceso en estudio para mirar la viabilidad de fijar de fecha de remate para el bien mueble (vehículo) objeto de cautela, se observó que se hace necesario efectuar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”, pues cuando esta Dependencia procedió a dar traslado del avalúo del impuesto de rodaje arrojado (Doc. 12, cuaderno 02, carpeta 02 Ejecución), omitió requerir a la parte interesada para que aportara el avalúo comercial actualizado, toda vez que, a folios 186 a 188 del C2, existía un avalúo comercial que para el año 2021, representaba mejores intereses para las partes.

En ese orden de ideas, y dado que el Juez debe velar porque los bienes propensos a rematar se subastan por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor; esta Judicatura, requiere el avalúo comercial actualizado del vehículo de placas IEW 338, a efectos de correr traslado del



avalúo que represente un mayor valor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a fijar fecha de remate.

Finalmente, atendiendo la solicitud de renuncia de poder arribada por la Dra. **PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante **VICTOR ALFONSO AGUIRRE PÉREZ**, esta Dependencia acepta lo pretendido y advierte a la memorialista que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en este Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal y como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte demandante para que se sirva nombrar un apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d109e110e7aecc5cbf91d8bcc0191f247ea6e10ad35130ee3e6aae554c4292**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:44 AM

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>